



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/51/597
26 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: ÁRABE

Quincuagésimo primer período de sesiones
Temas 90 y 12 del programa

APLICACIÓN DE LA DECLARACIÓN SOBRE LA CONCESIÓN DE LA
INDEPENDENCIA A LOS PAÍSES Y PUEBLOS COLONIALES POR
LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS Y LAS INSTITUCIONES
INTERNACIONALES RELACIONADAS CON LAS NACIONES UNIDAS

INFORME DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL

Informe de la Comisión Política Especial y de
Descolonización (Cuarta Comisión)

Relator: Sr. El Walid DOUDECH (Túnez)

I. INTRODUCCIÓN

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 20 de septiembre de 1996, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo primer período de sesiones los temas siguientes:

"90. Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas.

12. Informe del Consejo Económico y Social."

En la misma sesión, la Asamblea decidió asignar a la Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) el tema 90 del programa, junto con el

capítulo V (secc. C) ___ del informe del Consejo Económico y Social (A/51/3 (Partes I a III))¹, que se refería al tema.

2. En su segunda sesión, celebrada el 1º de octubre de 1996, la Cuarta Comisión decidió efectuar un debate general sobre los temas 19, 88, 89, 90 y 12, y 91 del programa, en el entendimiento de que cada propuesta sobre las cuestiones abarcadas por esos temas se examinaría por separado. El debate general tuvo lugar en las sesiones segunda a quinta, celebradas el 1º, 7, 9 y 10 de octubre.

3. La Comisión examinó los temas 90 y 12 en sus sesiones segunda a quinta y 20ª, celebradas el 1º, 7, 9 y 10 de octubre y el 22 de noviembre de 1996 (véase A/C.4/51/SR.2 a 5 y 20).

4. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) El capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (A/51/23 (Part IV), cap. VII)²;

b) El informe del Secretario General presentado en cumplimiento del párrafo 16 de la resolución 50/34 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1995 (A/51/212);

c) El informe del Presidente del Comité Especial (A/AC.109/L.1853).

II. EXAMEN DE LAS PROPUESTAS

5. En su segunda sesión, celebrada el 1º de octubre, el Relator del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales formuló una declaración en la que hizo un recuento de las actividades pertinentes del Comité Especial durante 1996 y señaló a la atención el capítulo VII del informe de ese Comité relacionado con el tema 90 (A/51/23 (Part IV)), que contenía, entre otras cosas, el correspondiente proyecto de resolución que el Comité Especial sometía a la consideración de la Cuarta Comisión.

6. En su 20ª sesión, celebrada el 22 de noviembre, la Cuarta Comisión aprobó el proyecto de resolución contenido en el párrafo 16 del capítulo VII del informe del Comité Especial (A/51/23 (Part IV)), en votación registrada, por

¹ Se publicará en forma definitiva como Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 3 (A/51/3/Rev.1).

² Se incorporará en Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/51/23).

62 votos contra 2 y 39 abstenciones (véase el párrafo 8). El resultado de la votación fue el siguiente³:

Votos favor: Angola, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Argentina, Australia, Bahrein, Barbados, Belice, Bolivia, Botswana, Brasil, Brunei Darussalam, Camboya, Chile, China, Costa Rica, Cuba, Ecuador, Egipto, Fiji, Filipinas, Ghana, Guinea, Guyana, Haití, Honduras, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Jamahiriya Árabe Libia, Jordania, Kuwait, Lesotho, Líbano, Madagascar, Malasia, Malta, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Nicaragua, Omán, Pakistán, Qatar, República de Corea, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Singapur, Sudáfrica, Sudán, Suriname, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Túnez, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Zimbabwe.

Votos en contra: Bélgica, Papua Nueva Guinea.

Abstenciones: Alemania, Andorra, Armenia, Austria, Belarús, Bulgaria, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, Japón, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Marruecos, Micronesia (Estados Federados de), Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania.

7. En la misma sesión, el representante de Irlanda, en nombre de la Unión Europea, hizo una declaración.

III. RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN POLÍTICA ESPECIAL Y DE DESCOLONIZACIÓN (CUARTA COMISIÓN)

8. La Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión) recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

³ Más adelante, la delegación de Papua Nueva Guinea informó a la Secretaría de que tenía la intención de votar a favor del proyecto de resolución, y las delegaciones de Bélgica y de la Federación de Rusia, que habían tenido la intención de abstenerse. Las delegaciones de Argelia, Colombia, los Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Maldivas, Nueva Zelanda, Santa Lucía, Sierra Leona, el Perú, y Zambia informaron a la Secretaría de que si hubieran estado presentes en el momento de la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución, y las delegaciones de Azerbaiyán, Eslovaquia, Grecia y Kazakstán informaron a la Secretaría de que si hubieran estado presentes en el momento de la votación, se habrían abstenido.

Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Habiendo examinado el tema titulado "Aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas",

Habiendo examinado también los informes presentados sobre el tema por el Secretario General⁴ y el Presidente interino del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵,

Habiendo examinado el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo al tema⁶,

Recordando sus resoluciones 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, y 1541 (XV), de 15 de diciembre de 1960, y las resoluciones del Comité Especial, así como otras resoluciones y decisiones pertinentes de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes las disposiciones pertinentes de los documentos finales de las sucesivas Conferencias de Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados y de las resoluciones aprobadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, el Foro del Pacífico Meridional y la Comunidad del Caribe,

Consciente de la necesidad de facilitar la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que figura en su resolución 1514 (XV),

Observando que la gran mayoría de los territorios no autónomos restantes son pequeños territorios insulares,

Acogiendo con beneplácito la asistencia que han prestado a los territorios no autónomos algunos organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, especialmente el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Destacando que la limitación de opciones de desarrollo para los pequeños territorios no autónomos insulares plantea problemas especiales en la planificación y ejecución del desarrollo sostenible y que dichos territorios

⁴ A/51/212.

⁵ A/AC.109/L.1853.

⁶ A/51/23 (Parte IV), cap. VII.

tropezarán con dificultades para solucionar esos problemas si no cuentan con la cooperación y asistencia constantes de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas,

Destacando asimismo la importancia de obtener los recursos necesarios para financiar la ampliación de los programas de asistencia a los pueblos interesados y la necesidad de conseguir el apoyo de todas las principales instituciones de financiación del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reafirmando los mandatos otorgados a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para que adopten todas las medidas apropiadas, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de modo que se logre la plena aplicación de la resolución 1514 (XV) y otras resoluciones pertinentes,

Expresando su reconocimiento a la Organización de la Unidad Africana, al Foro del Pacífico Meridional y a la Comunidad del Caribe y otras organizaciones regionales por la cooperación y la asistencia que han prestado constantemente a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a ese respecto,

Expresando su convicción de que las consultas y contactos más estrechos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y organizaciones regionales ayudan a facilitar la formulación efectiva de programas de asistencia a los pueblos interesados,

Consciente de la necesidad imperiosa de mantener en examen permanente las actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas relacionadas con la aplicación de las diversas decisiones de las Naciones Unidas sobre descolonización,

Teniendo presente la extrema fragilidad de la economía de los pequeños territorios no autónomos insulares y su vulnerabilidad con respecto a los desastres naturales, tales como huracanes, ciclones y subidas del nivel del mar, y recordando sus resoluciones pertinentes,

Recordando su resolución 50/34, de 6 de diciembre de 1995, sobre la aplicación de la Declaración por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas,

1. Toma nota del informe del Presidente del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales sobre sus consultas con el Presidente del Consejo Económico y Social⁵ y hace suyas las observaciones y sugerencias que se desprenden de dicho informe⁷;

2. Recomienda a todos los Estados que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para lograr la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la

⁷ Véase E/1996/85.

independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

3. Reafirma que los organismos especializados y otras organizaciones e instituciones del sistema de las Naciones Unidas deben seguir tomando como guía las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en sus esfuerzos por contribuir a la aplicación de la Declaración y de todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

4. Reafirma también que el reconocimiento por la Asamblea General y otros órganos de las Naciones Unidas de la legitimidad de la aspiración de los pueblos de los territorios no autónomos a ejercer su derecho a la libre determinación entraña necesariamente la prestación de toda la asistencia apropiada a esos pueblos;

5. Expresa su reconocimiento a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que han seguido cooperando con las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y subregionales en la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de las demás resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

6. Pide a los organismos especializados y a las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales, que examinen las condiciones imperantes en cada territorio y que tomen las medidas apropiadas a fin de acelerar el progreso de los territorios en los sectores económico y social y fortalecer las medidas de apoyo existentes, y, a ese respecto, que formulen programas de asistencia adecuados para los territorios no autónomos restantes, dentro del marco de sus respectivos mandatos;

7. Recomienda a los jefes ejecutivos de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que formulen, con la activa cooperación de las organizaciones regionales pertinentes, propuestas concretas para lograr la plena aplicación de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y que presenten dichas propuestas a sus órganos rectores y legislativos;

8. Recomienda asimismo a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas que sigan examinando en las reuniones ordinarias de sus órganos rectores la aplicación de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

9. Celebra que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo siga tomando la iniciativa en lo relativo al mantenimiento de estrechos contactos entre los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a la prestación de asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

10. Alienta a los territorios no autónomos a que adopten medidas para establecer o reforzar las instituciones y políticas relacionadas con la preparación para casos de desastre y la mitigación de sus efectos;

11. Pide a las respectivas Potencias administradoras que faciliten la participación de representantes designados y elegidos de los territorios no autónomos en las reuniones y conferencias pertinentes de los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, de manera que los territorios puedan beneficiarse de las actividades conexas de esos organismos y organizaciones;

12. Recomienda a todos los gobiernos que intensifiquen sus esfuerzos en los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas de los cuales sean miembros para lograr la aplicación plena y efectiva de la resolución 1514 (XV) y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que, a ese respecto, den prioridad a la cuestión de prestar asistencia a los pueblos de los territorios no autónomos;

13. Pide al Secretario General que siga ayudando a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y que prepare, con la asistencia de dichos organismos y organizaciones, un informe sobre las medidas adoptadas desde la distribución de su informe anterior para aplicar las resoluciones pertinentes, incluida la presente, a fin de presentarlo a los órganos competentes;

14. Encomia al Consejo Económico y Social por su debate⁸ y su resolución 1996/37, de 26 de julio de 1996, sobre esta cuestión y le pide que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

15. Pide a los organismos especializados que informen periódicamente al Secretario General sobre la aplicación de la presente resolución;

16. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución a los órganos rectores de los organismos especializados apropiados y de las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas a fin de que esos órganos tomen las medidas necesarias para cumplir lo dispuesto en la resolución, y pide también al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

17. Pide al Comité Especial que continúe examinando la cuestión y le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones.

⁸ Véase E/1996/SR.44.